

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 9 de julio de 2020

Núm. Ext. 274

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO Congreso del Estado

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA, VER., A DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, OCHO TERRENOS DEL FUNDO LEGAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA USO DE IGUAL NÚMERO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

folio 0648

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, VER., A DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 451.50 METROS CUADRADOS, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA MINISTERIO EVANGÉLICO DE CRISTO CON NÚMERO DE REGISTRO CONSTITUTIVO SGAR/1544/94, CON DESTINO A LA IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA MARANATHA.

folio 0650

#### PODER EJECUTIVO

#### Oficina del Gobernador

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, VER., A DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, UN TERRENO PERTENECIENTE AL FUNDO LEGAL, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA USO DE LA ESCUELA PRIMARIA CONCEPCIÓN FUENTES CON CLAVE 30EPR1633I.

folio 0649

DECRETO NÚMERO 575 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, TRABAJO Y EXPLOTACIÓN INFANTIL Y PERSPECTIVA DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

folio 0647

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.** SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, OCHO TERRENOS DEL FUNDO LEGAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA USO DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

INSTITUCIÓN	MEDIDAS, COLINDANCIAS, UBICACIÓN Y SUPERFICIE TOTAL
ESCUELA SECUNDARIA GENERAL EDUARDO LARA ARTEAGA CON CLAVE 30DES0029P	AL NORTE MIDE 295.00 METROS, COLINDANDO CON CALLE ÁLAMOS; AL SUR MIDE 294.00 METROS, COLINDANDO CON CALLE FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO; AL ESTE MIDE 110.00 METROS, COLINDANDO CON AVENIDA RAÚL SANDOVAL; Y AL OESTE MIDE 67.00 METROS, COLINDANDO CON LA AVENIDA BENITO JUAREZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 31,187.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA AVENIDA BENITO JUÁREZ ESQUINA FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO Y ESQUINA AVENIDA RAÚL SANDOVAL.
ESCUELA SECUNDARIA GENERAL PARA TRABAJADORES GONZALO AGUIRRE BELTRÁN, CON CLAVE 30DSN0041S	AL NORTE MIDE 34.65 METROS, COLINDANDO CON LOS LOTES 1 2-c Y ANDADOR; AL SUR MIDE 34.70 METROS COLINDANDO CON CALLE NETZAHUALCÓYOTL; AL ESTE MIDE 47.10 METROS COLINDANDO CON EL LOTE NÚMERO 8-A; Y AL OESTE MIDE 48.00 METROS COLINDANDO CON LOS LOTES 9-B Y 9-A, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,647.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA CALLE NETZAHUALCÓYOTL SIN NÚMERO COLONIA CENTRO.

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>MEDIDAS, COLINDANCIAS, UBICACIÓN Y SUPERFICIE TOTAL</b>
ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO I. MADERO, CON CLAVE 30DPR1986L	AL NORTE MIDE 50.40 METROS, COLINDANDO CON CALLE PEDRO MARÍA ANAYA; AL SUR MIDE 50.98 METROS, COLINDANDO CON CALLE MARIANO ABASOLO; AL ESTE MIDE 98.48 METROS, COLINDANDO CON LOTES DEL FUNDO LEGAL; Y AL OESTE MIDE 100.57 METROS, COLINDANDO CON LOTES DEL FUNDO LEGAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,043.77 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA CALLE MARIANO ABASOLO Y CALLE PEDRO MARÍA ANAYA.
ESCUELA PRIMARIA MARIANO ESCOBEDO CON CLAVE 30DPR0521Z	AL NORTE MIDE 67.50 METROS, COLINDANDO CON CALLE CUITLÁHUAC; AL SUR MIDE 67.50 METROS COLINDANDO CON CALLE NETZAHUALCÓYOTL; AL ESTE MIDE 98.10 METROS COLINDANDO CON AVENIDA VICENTE GUERRERO; Y AL OESTE MIDE 98.10 METROS, COLINDANDO CON LOTES 07, 06, 05, 04, 03, Y 02, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,621.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA CALLE NETZAHUALCÓYOTL NÚMERO 418, COLONIA CENTRO.
JARDÍN DE NIÑOS LEOPOLDO KIEL CON CLAVE 30DJN0024K	AL NORTE MIDE 39.72 METROS, COLINDANDO CON CALLE MARIANO ABASOLO; AL SUR MIDE 39.90 METROS, COLINDANDO CON PARQUE MUNICIPAL; AL ESTE MIDE 40.00 METROS, COLINDANDO CON CEAPA ACTUALMENTE OFICINA OPERADORA DE ISLA Y CON TELÉFONOS DE MÉXICO; Y AL OESTE MIDE 40.00 METROS COLINDANDO CON AVENIDA NICOLÁS BRAVO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,592.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA CALLE MARIANO ABASOLO ESQUINA NICOLÁS BRAVO SIN NÚMERO COLONIA CENTRO.

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>MEDIDAS, COLINDANCIAS, UBICACIÓN Y SUPERFICIE TOTAL</b>
JARDÍN DE NIÑOS DONAJÍ CON CLAVE 30DJN1710H	AL NORTE MIDE 37.50 METROS, COLINDANDO CON ANDADOR DE LA LAGUNA; AL SUR MIDE 34.85 METROS, COLINDANDO CON LOTE NÚMERO 1; AL ESTE MIDE 34.90 METROS, COLINDANDO CON AVENIDA NIÑOS HÉROES; Y AL OESTE MIDE 35.00 METROS, COLINDANDO CON LOTE NÚMERO 1, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,234.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN ANDADOR DE LA LAGUNA ESQUINA NIÑOS HÉROES SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO.
JARDÍN DE NIÑOS LUIS HIDALGO MONROY CON CLAVE 30DJN1711G	AL NORTE MIDE 34.30 METROS, COLINDANDO CON LOTE NÚMERO 12; AL SUR MIDE 32.50 METROS, COLINDANDO CON CALLE IGNACIO ALDAMA; AL ESTE MIDE 25.20 METROS, COLINDANDO CON LOTE NÚMERO 16; Y AL OESTE MIDE 24.50 METROS, COLINDANDO CON AVENIDA RICARDO FLORES MAGÓN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 817.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN AVENIDA RICARDO FLORES MAGÓN ESQUINA IGNACIO ALDAMA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO.
JARDÍN DE NIÑOS JUAN ENRIQUE PESTALOZZI CON CLAVE 30EJN0401V	AL NORTE MIDE 19.50 METROS, COLINDANDO CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE; AL SUR MIDE 19.70 METROS, COLINDANDO CON LOTE NUMERO 23; AL ESTE MIDE 26.55 METROS, COLINDANDO CON LOTES NÚMEROS 02 Y 24; Y AL OESTE MIDE 26.80 METROS, COLINDANDO CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA SUR, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 523.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN AVENIDA EMILIANO ZAPATA ESQUINA CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO.

**SEGUNDO.** SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

**TERCERO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**RUBÉN RÍOS URIBE**  
DIPUTADO PRESIDENTE  
RÚBRICA.

**JORGE MORENO SALINAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, UN TERRENO PERTENECIENTE AL FUNDO LEGAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,483.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN BOULEVARD ALBERTO GARCÍA ESQUINA CALLE CARRIL, DE LA CABECERA MUNICIPAL, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 44.80 METROS, COLINDANDO CON BOULEVARD ALBERTO GARCÍA; AL SUR MIDE 44.80 METROS, COLINDANDO CON LOTES DEL FUNDO LEGAL; AL ESTE MIDE 64.40 METROS, COLINDANDO CON JARDÍN DE NIÑOS LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO; Y AL OESTE MIDE 64.25 METROS, COLINDANDO CON CALLE CARRIL, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA EL USO DE LA ESCUELA PRIMARIA CONCEPCIÓN FUENTES CON CLAVE 30EPR1633I.

**SEGUNDO.** SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

DE PAPANTLA, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

**TERCERO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

**CUARTO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**RUBÉN RÍOS URIBE**

DIPUTADO PRESIDENTE

RÚBRICA.

**JORGE MORENO SALINAS**

DIPUTADO SECRETARIO

RÚBRICA.

folio 0649

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 451.50 METROS CUADRADOS, CALLE ISTACU ESQUINA PRIVADA ISTACU SIN NÚMERO DE LA CABECERA MUNICIPAL, LA CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 42.00 METROS COLINDANDO CON PRIVADA ISTACU; AL SURESTE MIDE 12.50 METROS, COLINDANDO CON CAPILLA; AL SUROESTE MIDE 42.00 METROS, COLINDANDO CON CAMPO DEPORTIVO; Y AL NOROESTE MIDE 9.00 METROS, COLINDANDO CON CALLE ISTACU, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA MINISTERIO EVANGÉLICO DE CRISTO CON NÚMERO DE REGISTRO CONSTITUTIVO SGAR/1544/94, CON DESTINO A LA IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA MARANATHA.

**SEGUNDO.** SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

DE PAPANTLA, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

**TERCERO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

**CUARTO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**RUBÉN RÍOS URIBE**

DIPUTADO PRESIDENTE

RÚBRICA.

**JORGE MORENO SALINAS**

DIPUTADO SECRETARIO

RÚBRICA.



## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, junio 24 de 2020

Oficio número 100/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### DECRETO NÚMERO 575

#### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, TRABAJO Y EXPLOTACIÓN INFANTIL Y PERSPECTIVA DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción I del artículo 2; las fracciones XII, XVII, XXII, XXIII, y recorriéndose las subsecuentes del artículo 4; la fracción X del artículo 6; los artículos 7, 9, 10 y 11; el último párrafo del artículo 12; el primer y segundo párrafo y las fracciones I y III del artículo 33; el artículo 34; la fracción II del artículo 36; el segundo párrafo del artículo 39; el segundo párrafo del artículo 60; la fracción VII del artículo 86; la fracción I al artículo 88; la fracción III del artículo 107, y la fracción I del artículo 117, y se adicionan las fracciones, XXXVII, XXXVIII, XXXIX Y XL al artículo 4; un párrafo tercero y un párrafo cuarto al artículo 39; todos, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. Establecer un enfoque integral, transversal y con las perspectivas de derechos humanos y de la infancia y adolescencia, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas, así como en los códigos de ética de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos del Estado y municipios para su aplicación por parte de los servidores públicos;

II. a VII. ...

**Artículo 4. ...**

I. a XI. ...

XII. Explotación infantil. También llamado comercio o tráfico de personas. Es el comercio ilegal de seres humanos con propósitos de esclavitud reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, o cualquier forma de esclavitud moderna;

XIII. Familia de Origen. Aquella compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes con parentesco hasta segundo grado;

XIV. Familia Extensa o Ampliada. Aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

XV. Familia de Acogida. Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;

XVI. Familia de Acogimiento pre-adoptivo. Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;

XVII. Igualdad sustantiva. Es la que se expresa en el goce y ejercicio pleno, irrestricto, integral, cotidiano y en todos los ámbitos de la vida, de los derechos humanos fundamentales universalmente reconocidos a la persona, sin distinción alguna, recibiendo en todo momento un trato incluyente, y libre de cualquier forma de discriminación;

XVIII. Informe de Adoptabilidad. El documento expedido por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes;

XIX. Ley. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XX. Ley General. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXI. Órgano Jurisdiccional. Los juzgados y tribunales del Poder Judicial del Estado;

XXII. Perspectiva de la Infancia y Adolescencia. Visión científica, analítica y política que comprende a las niñas, niños y adolescentes desde su particular contexto de vida y características de desarrollo, para visibilizar y eliminar las causas de la opresión, violencia, discriminación, utilización en cualquier clase de conflictos, por razón de su edad y desarrollo progresivo; generadas por estructuras culturales que reproducen conductas, costumbres, prejuicios, lenguaje, estereotipos o roles que limitan, obstaculizan, menosprecian o alteran sus capacidades para disfrutar y ejercer plenamente sus derechos. Promueve la igualdad, el sano desarrollo y el bienestar de la niñez y la adolescencia, y contribuye a construir una sociedad en donde las niñas, niños y adolescentes, tengan el mismo valor, equidad de derechos y oportunidades;

XXIII. Principio de Igualdad y no discriminación. La posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente y cuantitativamente de los mismos derechos, sin distinción alguna por motivo de edad, origen étnico o nacional, sexo, diferencias biológicas, idioma, creencias, religión, situación migratoria, opinión política o condición social;

XXIV. Procuraduría Estatal de Protección. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;

XXV. Procuraduría Municipal de Protección. Las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los municipios del Estado;

XXVI. Programa Estatal. El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;

XXVII. Programa Nacional. El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXVIII. Protección Integral. Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada, en cada una de las materias

relacionadas, los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;

XXIX. Registro Estatal de Menores. Lo integrará una base de datos con las muestras biométricas de los menores de edad, que resguardará la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; perteneciente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

XXX. Reglamento. El Reglamento de la presente Ley;

XXXI. Representación Coadyuvante. El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría Estatal de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXXII. Representación Originaria. La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXXIII. Representación en Suplencia. La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría Estatal de Protección, conforme a su ámbito de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXXIV. Sistema DIF Estatal. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

XXXV. Sistema Estatal de Protección Integral. El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;

XXXVI. Sistemas DIF Municipales. Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

XXXVII. Sistema Nacional DIF. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXXVIII. Sistema Nacional de Protección Integral. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXXIX. Trabajo Infantil. Se alude a la actividad que es peligrosa y perjudicial para el bienestar físico, mental o emocional de niñas, niños y adolescentes; interfiere con su escolarización puesto

que les priva de la posibilidad de asistir a clases; les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que consume mucho tiempo, privándoles de aprovechar su potencial, disfrutar su niñez y sano desarrollo, afectando su dignidad; y

XL. Tratados Internacionales. Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.

**Artículo 6. ...**

I. a IX. ...

X. La transversalidad, con perspectiva de la infancia y adolescencia, en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

XI. a XIV. ...

**Artículo 7.** Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán con perspectiva de la infancia y adolescencia, la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.

**Artículo 9.** En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares, los contextos de vida y las características de desarrollo de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, así como de las comunidades indígenas, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

**Artículo 10.** Es deber de la familia, de la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y garantizarles un nivel adecuado de vida, así como exigir el cumplimiento de los principios y derechos reconocidos en la presente Ley a niñas, niños y adolescentes. Al efecto, la familia recibirá asistencia, capacitación, educación, asesoría y acompañamiento con perspectiva de la infancia y adolescencia en la tarea de procurar el desarrollo integral de la niñez, mediante acciones institucionales por parte de las autoridades estatales, municipales y organismos autónomos.

**Artículo 11.** Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo

del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, a efecto de que se lleve a cabo la investigación correspondiente con perspectiva de la infancia y adolescencia, bajo el principio de debida diligencia y con el uso de servicios especializados y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, todo órgano jurisdiccional que conozca de la violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes deberá impartir justicia con atención a la perspectiva de la infancia y adolescencia y proveer siempre por el Interés Superior de la Niñez.

#### **Artículo 12. ...**

I. a XX. ...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán con perspectiva de la infancia y adolescencia las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación o condición de ningún tipo.

**Artículo 33.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que el Estado adopte las medidas necesarias para el goce y ejercicio pleno, irrestricto, integral, cotidiano y en todos los ámbitos de la vida, de los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos a la persona, sin distinción alguna, recibiendo en todo momento, bajo el principio de igualdad, un trato incluyente, y libre de toda forma de discriminación.

Para garantizar la igualdad sustantiva, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en la perspectiva de la infancia y adolescencia, deberán:

I. Transversalizar las perspectivas de género y de la infancia y adolescencia en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje incluyente en sus documentos oficiales;

II. ...

III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas, por razón de edad, desarrollo progresivo o de cualquier otra índole, contrarias al principio de igualdad;

IV. a VII. ...

**Artículo 34.** Las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva entre ellos; y, en general de niñas, niños y adolescentes con toda la sociedad.

**Artículo 36. ...**

I. ...

II. Adoptar medidas y realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes el derecho a la no discriminación. La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formarán parte de la perspectiva de la infancia y adolescencia, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

**Artículo 39. ...**

Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, así como aquellas personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes, la obligación primordial de proporcionarles un ambiente de desarrollo y crecimiento en armonía y bienestar, tanto en su integridad física como mental, espiritual, cultural y ética, y evitar incitarlos o coaccionarlos a participar en cualquier clase de conflictos.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia deberán, dentro de sus posibilidades y medios económicos, proporcionarles las condiciones de vida materiales suficientes para su sano desarrollo integral.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dichos fines, mediante la adopción de las medidas apropiadas

**Artículo 60. ...**

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a disponer e implementar con perspectiva de la infancia y adolescencia, los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se tomen en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

**Artículo 86. ...**

I. a VI. ...

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata de personas y toda forma de explotación, incluido el trabajo infantil;

VIII. a XI. ...

...

**Artículo 88. ...**

I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso y explotación, incluido el trabajo infantil; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas;

II. a III. ...

**Artículo 107. ...**

...

I. a II. ...

III. Garantizar la transversalidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con perspectiva de la infancia y adolescencia, para la protección integral de los derechos de aquellos;

IV. a XIX. ...

**Artículo 117. ...**

...



I. Garantizar la transversalidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración con perspectiva de la infancia y adolescencia, de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de la administración pública municipal;

II. a XIII. ...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se concede un plazo de noventa días hábiles, contado a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del presente Decreto, para que el Ejecutivo del Estado realice las adecuaciones reglamentarias necesarias para dar efectivo cumplimiento a este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veinte.

**Rubén Ríos Uribe**  
Diputado Presidente  
Rúbrica.

**Jorge Moreno Salinas**  
Diputado Secretario  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000365 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.

A t e n t a m e n t e

**Cuitláhuac García Jiménez**  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	<b>0.0360</b>	<b>\$3.60</b>
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	<b>0.0244</b>	<b>\$ 2.44</b>
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	<b>7.2417</b>	<b>\$ 723.53</b>
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	<b>2.2266</b>	<b>\$ 222.46</b>
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	<b>2.1205</b>	<b>\$ 211.86</b>
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	<b>5.3014</b>	<b>\$ 529.67</b>
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	<b>6.3616</b>	<b>\$ 635.60</b>
d) Número Extraordinario;	<b>4.2411</b>	<b>\$ 423.74</b>
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	<b>0.6044</b>	<b>\$ 60.39</b>
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,589.01</b>
g) Por un año de suscripción foránea;	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,118.68</b>
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	<b>8.4822</b>	<b>\$ 847.47</b>
i) Por un semestre de suscripción foránea;	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,165.27</b>
j) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 158.90</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 86.88**

<p><b>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b></p> <p><b>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</b></p> <p><b>Módulo de atención:</b> Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p><b>Oficinas centrales:</b> Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p><b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:</b> 279 834 2020 al 23</p> <p><a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></p> <p align="right"><a href="mailto:gacetaoficialveracruz@hotmail.com">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</a></p>
---